



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
FEDERACION METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES

*ACUERDO MARCO PARA LA PRODUCCION DE ENERGIA
ELECTRICA A PARTIR DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES*

27 de junio 2012





ACUERDO MARCO PARA LA PRODUCCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

El **Instituto Costarricense de Electricidad**, entidad autónoma domiciliada en San José, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve (4-000-042139), en adelante llamado "**el ICE**", representado por **GRAVIN MAYORGA JIMÉNEZ**, mayor de edad, casado, con domicilio en San José, Costa Rica, distrito San Francisco de Dos Ríos, cédula uno – cuatrocientos cuarenta y tres – novecientos ocho (1-443-908), con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, personería inscrita en la Sección de Personas del Registro Público según las citas dos mil diez – ciento setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis – uno – tres (2010-174856-1-3); y **la Federación Metropolitana de Municipalidades de San José**, entidad pública en segundo grado domiciliada en San Jose, cédula jurídica tres-cero cero siete - treinta y nueve setenta y dos treinta y siete (3-007-397237), en adelante "**la Federación**", representada en este acto por **JOHNNY ARAYA MONGE**, mayor, casado una vez, Alcalde Municipal del Cantón Central de San José, cédula de identidad número uno- cuatrocientos setenta y seis- setecientos veinticuatro (1-476-724), de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de dicha entidad; en conjunto denominados como "las Partes",

CONSIDERANDO QUE:

1. Dentro de la política energética nacional establecida en el Plan Nacional de Energía y Plan de Expansión de la Generación Eléctrica, se pretende reducir la dependencia de combustibles importados, aprovechando mejor las fuentes de energía renovables, contribuyendo con ello al compromiso internacional asumido por nuestro país de constituirse en una de las primeras naciones del mundo con carbono neutralidad.
2. La Ley Constitutiva del ICE lo obliga a satisfacer la demanda eléctrica del país. Asimismo lo manda a "*procurar la utilización racional de los recursos naturales...*"
3. La Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela número 7200 y sus reformas exime de la aplicación de los procesos y procedimientos de esa normativa la energía eléctrica generada a partir del procesamientos de desechos sólidos municipales a efectos de que pueda ser adquirida por el ICE y la CNFL, lo cual ha sido confirmado por la Procuraduría General de la República, en su Opinión Jurídica número 089-J- del 6 de agosto de 1999
4. La Ley de Gestión Integral de Residuos número 8839 establece la responsabilidad de las municipalidades de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos generados en su cantón y autoriza a las municipalidades a implementar modelos alternativos menos contaminantes en la gestión integral de los residuos, para lo cual podrán utilizar los instrumentos de gestión que la legislación establece, entre ellos las asociaciones de municipalidades.
5. La citada Ley establece en su artículo 4, como uno de sus objetivos el promover el desarrollo y la





utilización de las innovaciones y transferencias tecnológicas para la gestión integral de residuos, que incluye su aprovechamiento energético.

6. La Federación Metropolitana de Municipalidades se constituye como un ente público municipal, en la búsqueda de soluciones comunes a los temas de interés local, generando planes, propuestas de modelo y reglamentos que las municipalidades pueden adoptar para su gestión local, conforme lo dispone el artículo 10 del Código Municipal y sus Estatutos. El Concejo Metropolitano de la Federación autorizó la suscripción de este acuerdo en sesión extraordinaria número ochenta y dos celebrada el día seis de junio de dos mil doce.

POR TANTO: De conformidad con lo que establece el artículo primero de la Ley No. 7200 y sus reformas, que autoriza la generación eléctrica utilizando como fuente los residuos sólidos municipales, convenimos en formalizar este **ACUERDO MARCO PARA LA PRODUCCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera– Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales:

- i. Las municipalidades proveerán los residuos sólidos de sus cantones para la generación de electricidad y
- ii. El ICE estaría anuente a adquirir la energía eléctrica generada a partir de residuos municipales, previa definición de la tarifa por la ARESEP.

Segunda– Adhesión. Las municipalidades que en ejercicio de su autonomía así lo determinen, por medio de un informe favorable del Alcalde y por acuerdo firme posterior del Concejo Municipal, se podrán adherir voluntariamente a este Acuerdo, comprometiéndose formal y expresamente a cumplir todas sus cláusulas. Podrán adherirse municipalidades y concejos municipales de distrito que se encuentren o no afiliados a la Federación.

Tercera– De las Municipalidades adherentes. Las municipalidades que autónomamente se adhieran al presente acuerdo marco definirán la cantidad, frecuencia y tipo de residuos que se comprometen a entregar en el lugar donde se instale la planta de procesamiento de los residuos, así como la fecha exacta a partir de la cual se iniciará dicha entrega. El plazo mínimo de compromiso de entrega de los residuos indicados no podrá ser menor de 20 años, prorrogable por períodos adicionales de cinco años cada uno.

La Municipalidad deberá establecer expresamente si a los residuos municipales que se entregaran se les realizará algún tipo de separación o extracción antes de su entrega, determinando previa y expresamente el tipo y la cantidad de los residuos municipales que no se entregarán en la planta procesadora. También el gobierno local adherente manifestará oportuna y expresamente la aceptación de los costos que pudieran derivarse del proceso integral que implique este acuerdo, incluyendo la posible disposición final o enterramiento.

Cuarta- Compromisos del ICE. Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones originadas en





este Acuerdo, el ICE se compromete a divulgar de manera individual o conjuntamente con la Federación, ésta suscripción y la intención de adquirir la electricidad que se produzca con residuos sólidos municipales referidos en este Acuerdo, dentro de los parámetros que apruebe la ARESEP. El ICE no asume ninguna responsabilidad relacionada con la recolección, transporte, acopio, enterramiento, comercialización, tratamiento y disposición final de los residuos derivados de este proceso, pues ellas son responsabilidades originarias de las municipalidades y eventuales de las empresas generadoras de electricidad que suscriban contratos de compra de energía con el ICE como resultado de este Acuerdo.

Quinta- Procedimiento de contratación: El ICE comprará la electricidad a las empresas que la produzcan, siguiendo los procedimientos y trámites del marco legal correspondiente.

Sexta- Disposición final de los residuos: En la solicitud de elegibilidad el interesado deberá indicar el tratamiento de los residuos sólidos, gaseosos y líquidos que no se vayan a procesar mediante la tecnología de producción de electricidad, o que sean derivados del mismo, así como el costo y método de su disposición final, que garantice el cumplimiento de la normativa jurídica y técnica correcta aplicable a los mismos, especialmente la Ley Para la Gestión Integral de Residuos número 8839 de 24 de julio de 2010 y la Ley General de Salud.

Sétima- Modificaciones al Acuerdo. Cualquier modificación requerida para este Acuerdo se realizará de común acuerdo entre el ICE, la Federación y las municipalidades adherentes, mediante la firma de un addendum, sin perjuicio de derecho de terceros interesados.

Octava- Administradores del Acuerdo. Con el objeto de supervisar la correcta ejecución de este acuerdo, velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, el ICE y la Federación designarán un representante cada uno.

Novena- Vigencia del Acuerdo. Por su naturaleza este acuerdo tendrá una vigencia de veinticinco años a partir del día de hoy, prorrogables automáticamente si ninguna de las partes manifiesta expresamente lo contrario al menos dos meses antes de su vencimiento. Este acuerdo podrá darse por terminado, antes de su vencimiento, de común acuerdo entre las partes.


No obstante lo anterior, si transcurrido un plazo de tres años a partir de la firma no se ha logrado concretar el aprovechamiento de los desechos sólidos municipales, por cualquier motivo, las Partes podrán dar por terminado el presente Acuerdo por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para ninguna de ellas.

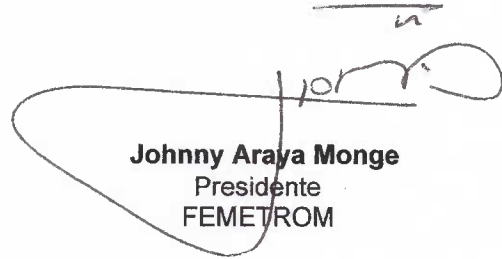
Décima- No Exclusividad. Las Partes acuerdan que la firma de este Acuerdo Marco no implicará exclusividad en favor de ninguna, y que en consecuencia, cada una de las Partes tendrá plena libertad para celebrar acuerdos similares con terceros. Asimismo, el ICE se reserva el derecho de considerar otras propuestas de aprovechamiento de desechos sólidos municipales y, de resultar conveniente a sus intereses, comprar la energía eléctrica resultante de dichos aprovechamientos.





En fe de lo anterior, El ICE y la Federación, aceptamos el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales de un mismo tenor literal, de igual fuerza y validez, en San José, a las 9 horas del 27 de junio del dos mil doce.


Gravin Mayorga Jiménez
Gerente de Electricidad
ICE


Johnny Araya Monge
Presidente
FEMETROM

Como testigos de honor suscriben:


René Castro Salazar
Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones


Daisy María Corrales Díaz,
Ministra de Salud


Luis Liberman Ginsburg
Segundo Vicepresidente de la República

